pregon

E despues de lo suso dicho en la dicha
villa de los alunbres de almaça-
rron el dicho dia treynta de mayo de
mill e quinientos e sesenta e cinco años el dicho
señor juez en la plaça publica de ella
estando muchas personas en ella
juntas e congregadas mando pre-
gonar e fue pregonado por boz de
xristobal martin pregonero publico
de la dicha villa que ninguna persona
de qual quier estado e condiçion que
fuese sea osado de quitar ni mudar
ni desfilar ninguno de los mojones
que por comision de su magestad tienen
puestos que son los que apartan di-
vidian el termino desta villa del ter-
mino e juridiçion de la ciudad de lor-
ca so pena de la vida e perdimiento
de sus bienes aplicados a la camara
e fisco de su magestad lo qual ansi se
pregono en la dicha plaça publica de la
dicha villa por boz del dicho pregonero
a altas e ynteligibles bozes estando
en ella muchas personas juntas
e congregadas en la dicha plaça siendo testigos
amador sanchez escrivano publico de la
dicha villa e pero sanchez de cartagena alca-
lde e [illegible] pero gallego [illegible]
vezinos de la dicha villa e lo firmo el dicho
señor juez juan de arteaga di-
[illegible] lorenço de orduña [illegible]